



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTO:

El Informe N° 000432-2024-MPCH/GIP-SGOPC-S de fecha 04 de noviembre de 2024; la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA N° 021 -2023-MPCH/GIP, del 21 de julio del 2023; la Resolución de Resolución de Alcaldía N°000142-2024-MPCH/A-S de fecha 31 de octubre de 2024; y, el Informe N° 010-2024-MPCH/GIP: y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa, en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°30305, asimismo concordante con la ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, concordante con los artículos 39, 40 y 41 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno y de administración, bajo los Principios de Exclusividad, Territorialidad, Legalidad, Simplificación Administrativa entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas; en ese mismo sentido las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". Por otro lado, el artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social, y la sostenibilidad local, en coordinación y en asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°000142-2024-MPCH/A-S de fecha 31 de octubre de 2024, se resuelve en su artículo primero DELEGAR al Gerente de Infraestructura Pública la siguiente función: **"Aprobar la ampliación de plazo en proyectos y actividades ejecutadas por administración directa, cuya administración esté a su cargo, emitiendo el acto administrativo correspondiente"**;

Que, a través de la Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública N° 00031-2024-MPCH/GIP del 28 de junio del 2024, se resolvió APROBAR la Ampliación de Plazo N°01 de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE 8 DE OCTUBRE CUADRA 03 Y LA CALLE MANCO CAPAC CUADRAS 01 AL 05 DISTRITO DE CHICLAYO-PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" - CUI N° 2410701; por el plazo de cuarenta y dos (42) días calendario; teniendo su fecha de inicio partir del día siguiente de emitida la presente resolución; teniendo como sustento el Informe N°512-2024-MPCH/GIP-SGOPC, el Informe N° 492-2024-MPCH/GIP-SGOPC y, el Informe N°005-2024/Ing.H.O.P.I./SUPERVISOR DE OBRA; a través de los cuales el ing. SEGUNDO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OSCAR PADILLA ACHA, en calidad de SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y CONVENIOS informa sobre el estado situacional de la obra, refiriendo que a través del Asiento N° 184 de fecha 31/07/2024, el SUPERVISOR comunica que siendo las 9:30 am del día miércoles 31 de Julio de 2024; se reúnen el Residente de Obra, el Supervisor de Obra y el Subgerente de Obras Públicas y Convenios para firmar el ACTA DE SUSPENSIÓN N° 02 DE LA EJECUCIÓN DE OBRA, siendo LA CAUSAL PRINCIPAL LA FALTA DEL INSUMO ADOQUIN NATURAL 06X10X20 CM y el término de las siguientes partidas como son: Concreto de Sardineles en la Cuadra 03 de la calle 8 de octubre y Cuadra 05 de la calle Manco Cápac y la colocación de la partida Áreas Verdes Pintado y Señalización y que, teniendo en cuenta que los procedimientos en la administración pública, la adquisición de materiales se rigen por la normativa vigente sobre la materia, razón por la cual a inicios de obra se han solicitado los requerimientos de materiales y que de acuerdo a los antecedentes estos han demorado hasta 2 meses para ser atendidos, y específicamente de los materiales más incidentes (Adoquín Natural 06x10x20 cm), entre otros por lo que han ocasionado retrasos en la ejecución de partidas críticas que crean la ruta crítica de la programación de obra, esto se detalla en los asientos del cuaderno de obra e informes dirigidos a la supervisión;

Que, asimismo refiere que la situación actual de la Obra, tiene como problema preponderante el desabastecimiento de materiales como el Adoquín Natural 06x10x20 cm. y la contratación del personal clave, asimismo se informa que la obra tiene un avance físico de 46.58%, faltando 12 días de ejecución efectiva según su cuantificación descrita en el cronograma de ejecución de obra aprobado para la culminación de la misma, por lo que se solicita regular los trámites que correspondan, con la finalidad de reiniciar la ejecución de trabajos según el cronograma de obra, que forma parte del presente;

Que, en ese orden de cosas y con la información documentada remitida por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Convenios, con fecha 28 de junio de 2024, la Gerencia de Infraestructura Pública emite la Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública N° 00031-2024-MPCH/GIP, se resuelve APROBAR la Ampliación de Plazo N°01 de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE 8 DE OCTUBRE CUADRA 03 Y LA CALLE MANCO CAPAC CUADRAS 01 AL 05 DISTRITO DE CHICLAYO-PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" - CUI N° 2410701; por el plazo de cuarenta y dos (42) días calendario; a la fecha se han hecho efectivo la ejecución de trabajos de obra por el plazo de 30 días calendarios, quedando pendiente doce (12) días de los cuarenta y dos (42) otorgados según la resolución en mención, precisándose que ésta viene surtiendo efectos legales de ejecución que merecen ser convalidados; con la finalidad de evitar su nulidad;

Que, al respecto se tiene que nuestro ordenamiento jurídico sobre la materia señala lo siguiente:

- a) El Artículo 14° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que la Conservación del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, y que no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. Asimismo, en el numeral siguiente precisa:
 - 14.2. Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: **14.2.3.** El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado. **14.2.4.** Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.
- b) El artículo 17°, de la norma antes mencionada, referido a la Eficacia anticipada del acto administrativo precisa en el numeral 17.1 que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, asimismo se tiene que el TUO de la Ley n° 27444 define al acto administrativo indicando que - "son actos administrativos las declaraciones de las entidades., que en el marco de normas de derecho público están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"-; mientras que "no son actos administrativos los actos de administración internas de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios (...);

Que, con Informe N°000432-2024-MPCH/GIP-SGOPC-S de fecha 04 de noviembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Convenios solicita la subsanación de la Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública N° 00031-2024-MPCH/GIP del 28 de junio del 2024, con la finalidad de concluir con los trabajos de ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE 8 DE OCTUBRE CUADRA 03 Y LA CALLE MANCO CAPAC CUADRAS 01 AL 05 DISTRITO DE CHICLAYO-PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"** - CUI N° 2410701;

Que, en ese contexto normativo, se tiene que si bien es cierto la resolución antes aludida fue emitida por la Gerencia de Infraestructura Pública, con anterioridad a las facultades expresas otorgadas para tal fin; sin embargo; al haberse delegado la función de aprobar ampliaciones de plazo en proyectos y actividades ejecutadas por administración directa a través de la Resolución de Alcaldía N°000142-2024-MPCH/A-S de fecha 31 de octubre de 2024, resultaría viable la enmienda del acto administrativo, en estricta aplicación de los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, dispositivo legal que refiere: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga e ficacia anticipada a su emisión (...). También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda". En ese sentido, la doctrina precisa que respecto del momento a partir del cual la subsanación del defecto en la formación de un acto administrativo produce la convalidación del acto, debe retrotraerse al momento que se dictó el acto viciado;

Que, asimismo, al presente caso también le es aplicable el **Principio de Eficacia**, el mismo que precisa que "Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegia sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio;

Que, mediante Informe N° 010-2024-MPCH/GIP de fecha 19 de noviembre de 2024, el Abg. Víctor Díaz Burga emite su opinión que resulta procedente aprobar la convalidación con eficacia anticipada al 28 de junio de 2024 del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública N° 00031-2024-MPCH/GIP del 28 de junio de 2024, sobre la Ampliación de Plazo N°01 de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE 8 DE OCTUBRE CUADRA 03 Y LA CALLE MANCO CAPAC CUADRAS 01 AL 05 - DISTRITO DE CHICLAYO-PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"** - CUI N° 2410701;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, por las consideraciones establecidas, y atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 83 inc. 8 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2019-MPCH, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 003-2020-MPCH, y el inc. 1 del ARTÍCULO QUINTO de la Resolución de Alcaldía N° 21-2023-MPCH/A de fecha 4 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –APROBAR la convalidación con eficacia anticipada al 28 de junio de 2024 del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública N° 00031-2024-MPCH/GIP del 28 de junio de 2024, sobre la Ampliación de Plazo N°01 de la Obra “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE 8 DE OCTUBRE CUADRA 03 Y LA CALLE MANCO CAPAC CUADRAS 01 AL 05 DISTRITO DE CHICLAYO-PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE” - CUI N° 2410701, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO – ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Obras Públicas y Convenios la ejecución de la Ampliación de Plazo N° 01, dentro de los plazos señalados en la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR al Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Sub Gerencia de Obras Públicas y Convenios, Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística y Gerencia de Secretaría General publicación, conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO – ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, y a la Gerencia de Secretaría General para su archivo respectivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente
CESAR AUGUSTO TIPARRA DE LOS SANTOS
GERENTE
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA

CC.: cc.: GERENCIA MUNICIPAL
GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACION
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBGERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
SUBGERENCIA DE OBRAS PUBLICAS Y CONVENIOS
SUBGERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS
SUBGERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL
GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA
GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL